

INFRACCIONES RELATIVAS A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS NO AUTOMOTORES Y DE TRACCION ANIMAL (4 SMLDV)

A.01 - No transitar por la derecha de la vía; **A.02** - Agravesse de otro vehículo en movimiento. **A.03** - Transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción. **A.04** - Transportar por andenes, aceras, puentes o demás lugares de uso exclusivo para el tránsito de peatones. **A.05** - No respetar las señales de tránsito. **A.06** - Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos. **A.07** - Transitar sin dispositivos que permitan la parada inmediata o con ellos, pero en estado defectuoso. **A.08** - Transitar por zonas prohibidas por señales de tránsito en donde las autoridades competentes lo prohíben o conducir por vías diferentes a aquellas especialmente diseñadas para ello cuando las hubiere. **A.09** - Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles. **A.10** - Conducir por la vía férrea o por zonas de protección y seguridad. **A.11** - Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, en este caso el vehículo no automotor será inmovilizado. **A.12** - Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (05) días, por segunda vez veinte (20) días y por tercera vez cuarenta (40) días.

INFRACCIONES RELATIVAS A LOS CONDUCTORES Y/O PROPIETARIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES (6 SMLDV)

B.01 - Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción. **B.02** - Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida. **B.03** - Conducir un vehículo sin placas, no portarlas en el extremo delantero o trasero, portarlas con obstáculos o en condiciones que dificulten su plena identificación, portar en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a estas o que la imiten, o que correspondan a placas de otros países o, sin el permiso válido expedido por autoridad de tránsito. Realizar cambio en las características que identifican un vehículo automotor. Cambiar, modificar o adular los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo. **B.04** - Conducir un vehículo con placas adulteradas, retocadas o alteradas. **B.05** - Conducir un vehículo con una sola placa, o sin el permiso válido expedido por autoridad de tránsito. **B.06** - Conducir un vehículo con placas falsas (En los casos B1, B2, B3, B4, B5 y B6 los vehículos serán inmovilizados). **B.07** - No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado. **B.08** - No pagar el peaje en los sitios establecidos. **B.09** - Utilizar equipos de sonido a volúmenes que incomoden a los pasajeros de un vehículo de servicio público. **B.10** - Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo, de acuerdo a la reglamentación existente sobre la materia o, no llevar el vehículo de servicio público colectivo urbano todos los vidrios transparentes. **B.11** - Conducir un vehículo con propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad. **B.12** - No respetar las normas establecidas por la autoridad competente para el tránsito de cortejos fúnebres. **B.13** - No respetar las formaciones de tropas, la marcha de desfiles, procesiones, entierros, filias estudiantiles y las manifestaciones públicas y actividades deportivas, debidamente autorizadas por las autoridades de tránsito. **B.14** - Remolcar otro vehículo violando lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito. **B.15** - Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de deterioro o adulterado. **B.16** - Permitir que en un vehículo de servicio público para transporte de pasajeros se lleven animales u objetos que incomoden a los pasajeros. No llevar el equipaje de los pasajeros en la bodega, balú o parilla. **B.17** - Abandonar un vehículo de servicio público con pasajeros. **B.18** - No transitar por el carril derecho el vehículo de transporte público individual, cuando transita sin pasajeros indicando la disponibilidad para prestar el servicio, mediante luz especial o la señal luminosa de estar libre. **B.19** - Realizar un viraje o desviarse de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes. **B.20** - Transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corripibles, en vehículos que no cumplan las condiciones fijadas por el Ministerio de Transporte. **B.21** - Lavar vehículos en vía pública, en ríos, en canales y ven quebradas. **B.22** - Lavar niños menores de diez (10) años en el asiento delantero. **B.23** - Utilizar radios, equipos de sonido o de amplificación a volúmenes que superen los decibeles máximos establecidos por las autoridades ambientales. De igual forma utilizar pantallas, proyectores de imagen o similares en la parte delantera de los vehículos, mientras esté en movimiento.

INFRACCIONES RELATIVAS A LOS CONDUCTORES Y/O PROPIETARIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES (15 SMLDV)

C.01 - Presentar licencia de conducción adulterada o ajena, lo cual dará lugar a la inmovilización del vehículo. **C.02** - Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. **C.03** - Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito. **C.04** - Estacionar un vehículo sin tomar las debidas precauciones o sin colocar a la distancia señalada por el Código Nacional de Tránsito Terrestre, las señales de peligro reglamentarias. **C.05** - No reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los casos definidos por el Código Nacional de Tránsito. **C.06** - No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo y los cinturones de seguridad en los asientos traseros en los vehículos fabricados a partir del año 2004. **C.07** - Dejar de señalizar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o cambio de carril. **C.08** - Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos o sin los elementos determinados en el Código Nacional de Tránsito Terrestre. **C.09** - No respetar las señales de detención en el cruce de una línea férrea a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea o conducir por la vía férrea o por las zonas de protección y seguridad de ella. **C.10** - Conducir un vehículo con una o varias puertas abiertas. **C.11** - No portar como mínimo el siguiente equipo de prevención y seguridad: a) Un gato con capacidad para elevar el vehículo; b) Una cruzeta; c) Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello; d) Un botiquín de primeros auxilios; e) Un extintor; f) Dos tacsos para bloquear el vehículo; g) Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicata, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas; h) Llantia de repuesto; i) linterna. **C.12** - Proveer de combustible un vehículo automotor con el motor encendido. **C.13** - Conducir un vehículo automotor sin las adaptaciones pertinentes, cuando el conductor padece de limitación física. **C.14** - Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado. **C.15** - Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.

C.16 - Conducir un vehículo escolar sin el permiso respectivo o los distintivos reglamentarios. **C.17** - Circular con combinaciones de vehículos de dos (2) o más unidades remolcadas, sin autorización especial de autoridad competente. **C.18** - Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando así teniendo, no cumple con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente. **C.19** - Dejar o recoger pasajeros en sitios distintos de los demarcados por las autoridades. **C.20** - Conducir un vehículo de carga en que se transporten materiales de construcción o a granel sin las medidas de protección, higiene y seguridad ordenadas. Además el vehículo será inmovilizado. **C.21** - No asegurar la carga para evitar que se caigan en la vía las cosas transportadas. Además, se inmovilizará el vehículo hasta tanto se remedia la situación. **C.22** - Transportar carga de dimensiones superiores a las autorizadas sin cumplir con los requisitos exigidos. Además, el vehículo será inmovilizado hasta que se remedia dicha situación. **C.23** - Impartir en vías públicas al público enseñanza práctica para conducir, sin estar autorizado para ello. **C.24** - Conducir motocicletas sin observar las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre. **C.25** - Transitar cuando hubiere más de un carril, por el carril izquierdo de la vía a velocidad que entorpezca el tránsito de los demás vehículos. **C.26** - Transitar en vehículos de 3.5 o más toneladas por el carril izquierdo de la vía cuando hubiere más de un carril. **C.27** - Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos o seguridad. Además el vehículo será inmovilizado. **C.28** - Hacer uso de sistemas propios de vehículos de emergencia, por parte de conductores de otro tipo de vehículo. **C.29** - Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida. **C.30** - No atender una señal de ceda el paso. **C.31** - No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito. **C.32** - No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas. **C.33** - Poner un vehículo en marcha sin las precauciones para evitar choques. **C.34** - Reparar un vehículo en las vías públicas, parques o acera, o hacerlo en caso de emergencia, sin atender el procedimiento señalado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre. **C.35** - No realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en el plazo legal establecido, o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aún cuando porte los certificados correspondientes. **C.36** - Transportar carga en contenedores sin los dispositivos especiales de sujeción. El vehículo será inmovilizado. **C.37** - Transportar pasajeros en el platón de una camioneta picó o en la plataforma de un vehículo de carga, trácese de furgón o plataforma. **C.38** - Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si estos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres. **C.39** - Vulnerar las reglas de estacionamiento contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

INFRACCIONES RELATIVAS A LOS CONDUCTORES Y/O PROPIETARIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES (30 SMLDV)

D.01 - Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción. **D.02** - Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ordenado por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado. **D.03** - Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición. **D.04** - No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición. **D.05** - Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición. **D.06** - Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, señal a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde, la posta de tránsito correspondiente lo indique. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición. **D.07** - Conducir realizando maniobras altamente peligrosas, siempre y cuando la maniobra viole las normas de tránsito que pongan en peligro a las personas o las cosas y que constituyan conductas doloosas o altamente imprudentes. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición. **D.08** - Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañadas, en las horas o circunstancias en que lo exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre. Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces. **D.09** - No permitir el paso de los vehículos de emergencia. **D.10** - Conducir un vehículo para transporte escolar con exceso de velocidad. **D.11** - Permitir el servicio público de pasajeros que no tenga la salida de emergencia en cada uno de sus costados adicionalmente a las puertas de ascenso de pasajeros. En este caso, la multa se abonará solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el propietario. Si se tratare de vehículo particular, se impondrá la sanción solidariamente al propietario. **D.12** - Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (05) días, por segunda vez veinte (20) días y por tercera vez cuarenta (40) días. **D.13** - En caso de transportar carga con peso superior al autorizado el vehículo será inmovilizado y el exceso deberá ser transportado. **D.14** - Las autoridades de tránsito ordenarán la inmovilización inmediata de los vehículos que usen para su movilización combustibles no regulados como se prohíbe u otros que pongan en peligro la vida de los usuarios o de los peatones. **D.15** - Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual está afiliado el vehículo y al propietario.

INFRACCIONES RELATIVAS A LOS CONDUCTORES Y/O PROPIETARIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES (45 SMLDV)

E.01 - Proveer combustible a vehículos de servicio público con pasajeros a bordo. **E.02** - Negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, siempre que dicha negativa cause alteración del orden público. **E.04** - Transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos, combustibles no autorizados, etc.